

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A.
	COLPENSIONES
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES** representada por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada por el señor RICARDO BONILLA GONZALEZ o quien haga sus veces, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de la demanda a las accionadas por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

CUARTO: INFORMAR de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así mismo al **MINISTERIO PUBLICO**, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

NG2

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **6 de marzo de 2024**

En Estado No. **39** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76389fcdd66690f56f3a56f25390f5a14313b06d73311ebbea6fa0942a6534**

Documento generado en 05/03/2024 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>